



INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso, junto con la solicitud elevada por la parte demandante. Sirvase proveer.
Sabanalarga, 30 de mayo de 2023.

EWAR RUIZ PAJARO
Secretario

JUZGADO TERCERO PROMISCO MU NICIPAL DE SABANALARGA EN ORALIDAD.- Sabanalarga, Treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés de (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION	08-638-40-89-003-2022-00372-00
EJECUTANTE	YURANIS JUDITH MENDOZA DE LOS REYES
EJECUTADO	ROBERTO CERVANTES Y OTRO

ASUNTO:

Verificado lo manifestado en el informe secretarial que antecede, se aprecia memorial en el que la demandante señora YURANIS JUDITH MENDOZA DE LOS REYES, solicita al despacho fijar caución con miras a obtener el desembargo del vehículo de placas IER 713.

CONSIDERACIONES:

En este sentido, el artículo 602 del Código General del Proceso establece que “*el ejecutado podrá evitar que se practiquen embargos y secuestros solicitados por el ejecutante o solicitar el levantamiento de los practicados, si presta caución por el valor actual de la ejecución aumentada en un cincuenta por ciento (50%)*”

Por otra parte, el art. 603 del C.P.G., establece: “ (...) **ARTÍCULO 603. CLASES, CUANTÍA Y OPORTUNIDAD PARA CONSTITUIRLAS.** Las cauciones que ordena prestar la ley o este código pueden ser reales, bancarias u otorgadas por compañías de seguros, en dinero, títulos de deuda pública, certificados de depósito a término o títulos similares constituidos en instituciones financieras.

Así las cosas, el Despacho dispondrá fijar caución equivalente al valor de la ejecución, incrementada en un 50%, de conformidad con la norma señalada, tomando como base para liquidar tal caución, la suma de \$30.132.721, teniendo en cuenta que es el valor actual que arrojó la liquidación del crédito en el presente proceso, la cual deberá constituir en caución bancarias u otorgadas por compañías de seguros, para lo cual se concederá un termino de 10 días hábiles a partir de la notificación de la presente providencia.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1. Fijar, como caución de que trata el artículo 602 del Código General del Proceso, la suma de \$ 45.199.082, a cargo de la parte demandada, la cual deberá constituirla en caución bancaria o de póliza de compañía de seguros. Para ello se le concede el término de 10 días hábiles a partir de la notificación de la presente providencia.
2. Vencido el término anterior, vuelva el expediente al despacho para resolver acerca de la solicitud de desembargo solicitado por la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

ROSA AMELIA ROSANIA RODRIGUEZ

Juzgado Tercero Promiscuo
Municipal Oralidad de Sabanalarga
(Atlántico)

Sabanalarga, 31 de mayo de 2023
Notificado por estado N.º 077

EWAR DAVID RUIZ PAJARO
SECRETARIO

Firmado Por:
Rosa Amelia Rosania Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad8e43f9caebb0442eb3c8a2268e92ef3a050e6b28ec555283c332b43055b68**

Documento generado en 30/05/2023 03:55:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>